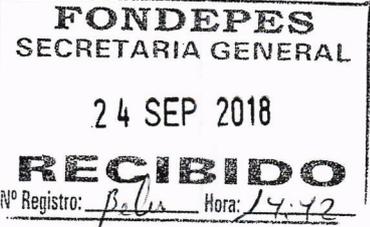




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 710-2018-FONDEPES/OGAJ



A : ABG^{da}. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA Secretaria General del Fondepes

Asunto : Solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el ex servidor Eduardo Vargas Pacheco.

Referencia : a) Memorando Interno n.º 1450-2018-FONDEPES/SG b) Memorando n.º 998-2018-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, 24 de setiembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 17 de setiembre de 2018 el señor Eduardo Vargas Pacheco, ex servidor del Fondepes, solicitó se disponga lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que la Primera Fiscalía Provincial corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho a través de la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018 dispuso promover indagación preliminar contra el ex servidor, en el Caso n.º 506015505-2018-281-0 por el delito de colusión y otros en agravio del Estado.
1.2 El 18 de setiembre de 2018, mediante el Memorando Interno n.º 1450-2018-FONDEPES/SG, la Secretaría General remitió a esta Oficina General la solicitud presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco.
1.3 El 18 de setiembre de 2018, mediante el Memorando n.º 197-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Administración remitir los antecedentes del mencionado ex servidor, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.
1.4 El 20 de setiembre de 2018 con el Memorando n.º 998-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración remitió la Nota n.º 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos con los antecedentes del solicitante, contándose así con la información necesaria para la emisión de la opinión jurídica correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley.
2.2 Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 075-2016-PCM, en adelante el Reglamento General.
2.3 Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva.
4 Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del Fondepes.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. ANÁLISIS LEGAL:

Respecto a la defensa y asesoría legal

- 3.1 Respecto del requerimiento de defensa legal formulado por ex servidores, en el literal l) del artículo 35 de la Ley, se dispone lo siguiente:

«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados».

- 3.2 Asimismo, en el artículo 154 del Reglamento General, se establece lo siguiente:

«Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros».

- 3.3 Por su parte, que mediante la Directiva se regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4.2 se definen los alcances del presente informe al señalar lo siguiente:

«6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

(...) Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva».

Cabe señalar que la referida Directiva no distingue clasificación alguna, respecto de las categorías señaladas en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público¹.

¹ Artículo 4.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)

3. Servidor público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud

3.4 Respecto de los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por el ex servidor recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

- «a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...).
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (...).

3.5 Al respecto, de la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada el 17 de setiembre del presente año está dirigida al Titular de la Entidad², además contiene el Compromiso de reembolso, la Propuesta de servicio de defensa o asesoría con las precisiones requeridas en la Directiva y el Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso.

Cumplimiento de los requisitos de procedencia

3.6 En cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se establece lo siguiente:

«Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.

b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

² «El Titular de la Entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que es el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública», conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3. de la Directiva.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública».

- 3.7 Al respecto, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de defensa se verifica que el ex servidor ha manifestado en su petición una solicitud expresa de acceder al mismo, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, igualmente se ha verificado que mediante la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018 se dispuso promover indagación preliminar contra el ex servidor, expedida por la Primera Fiscalía Provincial corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, en el Caso n.º 506015505-2018-281-0 por el delito de colusión y otros en agravio del Estado.
- 3.8 Por otro lado, respecto de la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se debe considerar lo establecido en el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la misma, que define el «ejercicio regular de funciones» como «aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores»; supuesto en el que objetivamente se subsumen las actuaciones.
- 3.9 Sobre el particular, que mediante la Nota n.º 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH, el Área de Recursos Humanos señaló que el ex servidor se desempeñó como Asesor de la Secretaría General del Fondepes desde el 6 de febrero de 2015 hasta el 10 de junio de 2015, y posteriormente mediante Resolución Jefatural n.º 056-2015-FONDEPES/J del 13 de febrero de 2015 se le encargaron las funciones de Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración dándose por concluida dicha encargatura mediante la Resolución Jefatural n.º 170-2015-FONDEPES/J del 12 de junio de 2015, (periodo este último en el que ocurrieron los hechos que le son imputados), tal como consta en la documentación remitida por la Oficina General de Administración mediante el Memorando n.º 998-2018-FONDEPES/OGA del 20 de setiembre de 2018, en mérito a la solicitud de defensa legal presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco.
- 3.10 Cabe señalar que mediante la Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG del 24 de mayo de 2017, se resolvió incorporar al Manual de Organización y Funciones – MOF del Fondepes el Perfil del Puesto del Coordinador del Área de Logística, entre otros, el cual señala que entre sus funciones, figura : «(...) Realizar el seguimiento, administración y control de los aspectos administrativos derivados de los contratos, órdenes de compra y/o servicios solicitadas por las áreas usuarias de la institución en el ámbito de su competencia (...)».
- 3.11 En razón de lo expuesto, podemos señalar que el solicitante tuvo una actuación vinculada con las funciones que le correspondían como Coordinador del Área de Logística, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante el proceso seguido en su contra, y atendiendo además que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.



Del plazo para el pronunciamiento

- 3.12 El numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva establece que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como la disposición sobre los órganos competentes para la adopción de las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad. La resolución que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

Al respecto, se aprecia que el ex servidor presentó su solicitud el 17 de setiembre de 2018, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

De la competencia para resolver las solicitudes

- 3.13 De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: «(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del ROF del Fondepes: «La Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del FONDEPES. Constituye la más alta autoridad administrativa (...)».

En ese sentido, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutorio que atienda la solicitud de defensa legal presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco, ex servidor del Fondepes, en ejercicio de la función establecida en el literal k)³ del artículo 10 del ROF del Fondepes.

De la responsabilidad

- 3.14 Cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de la solicitud planteada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva y en el marco de lo establecido en el literal f)⁴ del artículo 16 del ROF del Fondepes.
- 3.15 Finalmente, para cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Secretaría General que se expida a la Procuraduría Pública del Fondepes, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En merito de la documentación presentada y estando a lo expuesto en el Memorando n.º 998-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración y la Nota n.º 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA**:

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para considerar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Eduardo Vargas Pacheco, por la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018, expedida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho en el Caso n.º 506015505-2018-281-0, que dispuso promover indagación preliminar contra el solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento General, así como en la Directiva.

³ Artículo 10.- Funciones de la Secretaría General
La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

(...)
k) Expedir Resoluciones en materia de su competencia, o aquellas que le hayan sido delegadas;
(...).

⁴ Artículo 16.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

(...)
f) Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resoluciones del Despacho del Jefe del FONDEPES y de la Secretaría General sobre procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos del FONDEPES;
(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

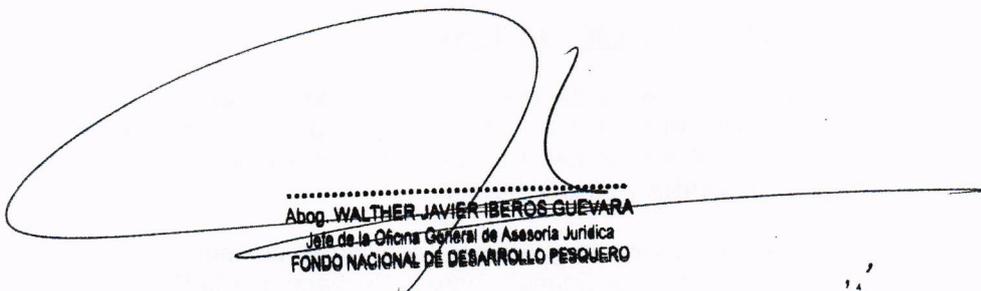
- 4.2. Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, en coordinación con las áreas competentes de la Entidad, sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, e igualmente tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos; asimismo, deberá observar todas aquellas disposiciones contenidas en la Directiva, que le sean exigibles para el cumplimiento de los fines de la Resolución de Secretaría General que declare la procedencia de la petición evaluada.
- 4.3. Remitir copia de la Resolución Secretarial que se emita al ex servidor y a la Procuraduría Pública del Fondepes, para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.
- 4.4. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,


Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. WALTER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



WJIG/hrmg/mjch



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 998- 2018-FONDEPES/OGA

A : Señor
Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Antecedentes para defensa legal

REFERENCIA: a) Nota N° 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH
b) Memorando N° 197-2018-FONDEPES/OGAJ
c) Memorando N° 198-2018-FONDEPES/OGAJ

FECHA : Lima,
20 SET. 2018

Me dirijo a usted en atención a los documentos de las referencias b) y c), mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita información de los antecedentes contractuales de los señores Eduardo Vargas Pacheco y Fernando Alarcón Díaz.

Sobre el particular se remite la información solicitada, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos en el documento de la referencia a).

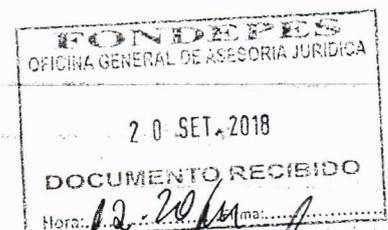


Atentamente,

FONDEPES

C.R.C. TERESA QUIROZ SILVA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TZQS/ALGG/iacp





PERÚ

Ministerio de la Producción

FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 SEP. 2018

NOTA N° 403- 2018-FONDEPES/OGA/ARH

Señora.
CPC. TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración.



Presente.-

ASUNTO : Antecedentes para defensa legal

REFERENCIA : a) Memorando N° 197-2018-FONDEPES/OGAJ
b) Memorando N° 198-2018-FONDEPES/OGAJ

Me dirijo a usted a usted a fin de dar respuesta a los documentos de la referencia, para informar los antecedentes de los señores:

- Eduardo Vargas Pacheco con DNI N° 25844650, ha laborado en el FONDEPES bajo el Contrato Administrativo de Servicios CAS, como Asesor, en la Secretaría General, desde el 06 de febrero de 2015 hasta el 10 de junio de 2015.



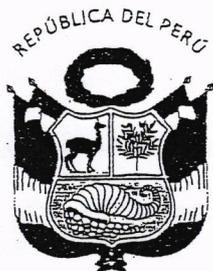
Asimismo, mediante resolución Jefatural N° 056-2015-FONDEPES/J, del 13 de febrero de 2015, se le encargaron las funciones de Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración, dándose por concluida dicha encargatura, mediante Resolución Jefatural N° 170-2015-FONDEPES/J, del 12 de junio de 2015.

- Fernando Alarcón Diaz con DNI N° 10507977, ha laborado en el FONDEPES bajo el Contrato Administrativo de Servicios CAS, como Secretario General, desde el 20 de agosto de 2014 hasta el 05 de junio de 2015, mediante Resolución Jefatural N° 185-2014-FONDEPES/J, del 20.08.2014, dándose por concluida dicha designación, mediante Resolución Jefatural N° 161-2015-FONDEPES/J, del 08 de junio de 2015.

Atentamente,

FONDEPES FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
Alejandro L. Gonzales Gonzalez
ALEJANDRO L. GONZALES GONZALEZ
Coordinador de Recursos Humanos

ALGG/jacp



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 170 -2015- FONDEPES/J

Lima, 12 JUN. 2015

VISTO: La Nota N° 673-2015-FONDEPES/OGA de fecha 10 de junio de 2015, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de conformidad con el artículo 1° y 2° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector. Asimismo, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales y acuicultores generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2015-FONDEPES/J de fecha 13 de febrero de 2015, se encargó al señor Eduardo Vargas Pacheco, trabajador sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, las funciones del cargo de Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario aceptarla dar por concluida la encargatura que asumía; así como encargar a la persona que se desempeñará en dicho cargo hasta que se designe al titular;

Que, el numeral 1) del artículo 73° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; asimismo, el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal l) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visado de la Secretaria General y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco al cargo que venía desempeñando como Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración.

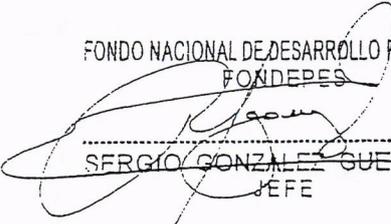
Artículo 2°.- Dar por concluida la encargatura del señor Eduardo Vargas Pacheco como Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Encargar al señor **PABLO RODOMIRO CARRASCO BARBOZA**, trabajador sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728, las funciones del cargo de Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en tanto se designe al titular.

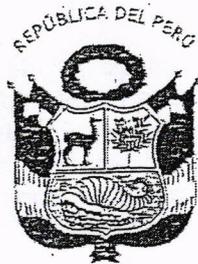
Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES


SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
JEFE





RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 056-2015-FONDEPES/J

Lima, 13 FEB. 2015

VISTO:

La Nota N° 205-2015-FONDEPES/OGA de fecha 10 de febrero de 2015, emitida por la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de conformidad con el artículo 1° y 2° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector. Asimismo, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales y acuicultores generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 008-2015-FONDEPES/J, se encargó el cargo de Coordinador del Área de Logística al señor DOMINGO ALBERTO GONZALES JARA, quien de acuerdo a lo informado en la Nota N° 205-2015-FONDEPES/OGA, emitida por la Oficina General de Administración, se encuentra haciendo uso de su descanso vacacional, siendo necesario encargar las funciones del cargo de Coordinador de Logística, en tanto se reincorpore el actual encargado o se designe al titular;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley CAS aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala lo siguiente: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de



trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza (...):

Que, el numeral 1) del artículo 73° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; asimismo, el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, el Reglamento de la Ley CAS aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encargar al señor EDUARDO VARGAS PACHECO servidor adscrito al D. Leg. N° 1057, las funciones del cargo de Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en tanto se reincorpore el actual encargado o se designe al titular, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE

